



CUT: 121664-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1449-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 02 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 121664-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, solicitado por el **señor Gustavo Antonio Celestino Valdez**, identificado con DNI N° 31682051, solicita **Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas** de la quebrada “Pilanco”, para el proyecto “Creación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en el Caserío de Pirpo, Distrito de Huayllabamba, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la**

**Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el **señor Gustavo Antonio Celestino Valdez**, identificado con DNI N° 31682051, solicita **Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas** de la quebrada “Pilanco”, para el proyecto “Creación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en el Caserío de Pirpo, Distrito de Huayllabamba, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 505-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 17 de setiembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. La quebrada “**Pilanco**”, se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84, 218 040 E \_ 9 052 599 N, a 3 370 m.s.n.m., en el centro poblado de Pirpo, distrito de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash.
2. Al momento de la verificación técnica de campo, la quebrada Pilanco, en el punto de interés, no presenta recurso hídrico, los presentes indican que, se ha secado por la época de estiaje.
3. El proyecto tiene una demanda total de agua de hasta 9 286,50 m<sup>3</sup>/año, con un caudal de hasta 0,66 l/s en el mes de agosto; sin embargo, no es posible atender la demanda solicitada, pues al momento de la verificación técnica de campo, realizada el 10 de setiembre de 2024, la quebrada Pilanco en el punto de interés, las coordenadas UTM WGS 84, 218 040 E \_ 9 052 599 N, a 3 370 m.s.n.m., no presenta caudal.
4. Técnicamente es no es factible Acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial en la quebrada Pilanco, para el proyecto: “Creación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en el caserío de Pirpo, distrito de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash”, por no presentar caudal al momento de la verificación técnica de campo, lo cual representa un déficit del 100% en el mes de setiembre, por los tanto se declara improcedente.
5. Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.  
Es importante precisar que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como característica predominante el aspecto técnico.
6. Por las conclusiones antes descritos se debe declarar improcedente el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial de la quebrada Yanquish con fines agrarios; para el desarrollo del proyecto “Instalación del sistema de riego en el Centro Poblado de Huariammasga, Distrito de Huachis, Provincia de Huari, Región Ancash”, por no presentar caudal al momento de la verificación técnica de campo, lo cual representa un déficit del 100% en el mes de setiembre.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 643-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. A partir de lo señalado en los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Es importante precisar que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como característica predominante el aspecto técnico.
2. En ese sentido, de acuerdo a lo constatado en la verificación técnica de campo y conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica de esta Autoridad, no es factible Acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial en la quebrada Pilanco, para el proyecto: “Creación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en el caserío de Pirpo, distrito de Huayllabamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash”, por no presentar caudal al momento de la verificación técnica de campo, lo cual representa un déficit del 100% en el mes de septiembre, por lo tanto se declara improcedente.

Que, estando lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 505-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 643-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas de la quebrada “Pilanco”, para el proyecto “Creación del servicio de agua para el sistema de riego tecnificado en el Caserío de Pirpo, Distrito de Huayllabamba, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash”, solicitada por Gustavo Antonio Celestino Valdez, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pomabamba la notificación de la presente resolución directoral al señor Gustavo Antonio Celestino Valdez, en su domicilio ubicado en: *Jr. Carhuaz 347 - Barrio de Centenario, Independencia, Huaraz.*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALÁN GÁLVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN